

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 035-2023-CVH-GG**

Huampaní, 25 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 065-2023-CVH-OAF-URH/ST, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, y demás antecedentes que dieron lugar a la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recaído en el Expediente N° 004-2022-CVH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como, apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rigen en el Decreto Legislativo N° 756, por su Estatuto y su régimen presupuestal, se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desarrolla todo lo relacionado al Régimen Disciplinario;

Que, mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se reguló el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la aplicación de una sanción administrativa, constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la entidad, sin embargo, cuando dicha potestad prescribe, la autoridad administrativa deja de tener competencia para determinar responsabilidad del servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo prescriptorio establecido, sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescriba la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo declarar prescrita la acción administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sobre la prescripción establece que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)";

Que, el inciso 1 artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sobre la prescripción establece que "(...) La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)";

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a la prescripción establece que "(...) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años (...)";



**PERÚ****Ministerio de
Educación****Centro Vacacional
Huampaní****Gerencia General**

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N° 065-2023-CVH-OAF-URH/ST de fecha 25 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, recomendó que la Gerencia General en calidad de máxima autoridad administrativa de esta Entidad, declare la Prescripción de Oficio del Exp. N° 004-2022-CVH, se notifique al servidor que en su oportunidad se le inicie el PAD, y se disponga que se determine la responsabilidad administrativa contra los funcionarios y/o servidores que por inacción y/o omisión ocasionaron la prescripción declarada;

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del Expediente N° 004-2022-CVH, se advierte que la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° 421-2022-CVH/OAF de fecha 17 de mayo de 2022, tomó conocimiento de la presunta falta, en vista, de ello, se procedió a realizar la contabilización del plazo prescriptorio, contado desde el 17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023, advirtiéndose que el plazo prescriptorio para ejercer potestad sancionadora disciplinaria, se encuentra prescrito, respecto a la presunta falta en la que habría incurrido el Sr. Alfonso Carrillo Chávez, por haber presuntamente ocasionado la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CVH-CS-1, para la Adquisición de jabón de tocador en barra del CVH, declarada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 010-2022-CVH/PD;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp. N° 004-2022-CVH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, la notificación de la presente resolución al Sr. Alfonso Carrillo Chávez, debido a que en su oportunidad, se le inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario.

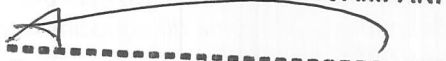
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución, para que proceda a realizar el registro de la presente resolución, en el legajo personal del Sr. Alfonso Carrillo Chávez.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, evalúe las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o responsables que dieron lugar a que operará la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**


Econ. ANA MARÍA SERRUDO ECHAIZ
Gerente General